

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 13/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	31 05002 00300	Ordinario	SILVIA CONSUELO MACIAS PASTRANA	LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA.	Auto niega medidas cautelares	10/03/2023	
41001 2021	31 05002 00512	Ordinario	LEIDY TATIANA NIETO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	10/03/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 13/03/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Silvia Consuelo Macías Pastrana
Demandado	Laboratorio Bioimagen Sociedad Ltda.
Radicado	41001-31-05-002-2019-00300-00

I.- ASUNTO

Proveer sobre medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

De conformidad con memorial¹ allegado vía correo electrónico, advierte el Despacho que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica embargo de remanente para el proceso ejecutivo adelantado por EDUAR SANCHEZ VARGAS contra SILVIA CONSUELO MACIAS Y JUAN MOLINA bajo el radicado No. 41001400301020180083600.

Al respecto, se indicará que no se tomará nota de la medida del embargo teniendo en cuenta que en el presente asunto al tratarse de un proceso ordinario no existe bienes embargados, sino derechos litigiosos, cuya sentencia no se encuentra en firme; y eventualmente derechos de crédito en el evento que se continúe con la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **NEGAR** la medida de remanente, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

[41001310500220190030000](#)

Link

Pp.

¹ PDF 035 del Expediente Digital

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb914c98f8bdf9abc38b02711c2876a51b93b3a6e43f697be38b602a95994ce**

Documento generado en 10/03/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : LEYDI TATIANA NIETO BAUTISTA
Demandados: INNOVARSALUD SAS
Radicación : 41001310500 22021 00 512 00

I ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 19 del expediente electrónico).
- 2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora, su apoderado judicial y la representante legal de la empresa accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.
- 3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- 1°. **APROBAR** la transacción presentada por las partes.
- 2°. **TERMINAR** el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.
- 3°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1032705a1fecca9cd016d19d4d20fdb68a3b38b3f99c0c6647100d57016105**

Documento generado en 10/03/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>